

Los Rectores de las Universi- misma para todos los opositores, quie-Arechavaleta. Guiptizcoa. dos Sedaras cuatro horas de tiempo distrilos las plazas de Maestras Regim-

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

AOVERTENCIA OFICIAL. des y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde dican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. 4 28 de Noviembre de 1857.)

disposicione: de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertascialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que di nane mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el r del Boletin. allas, y un Ayudanle mecanico

Suscricion en Santander.-Por un año 36 pesetas; per seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscricion para fuera. -- Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será ADELANTADO. -- No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez centimos de peseta por línea, siempre que para elle estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

recaudado de menos y en PARTE OFICIAL.

é en su defecto los Secretar

PRESIDENCIA

due originan las allad

CHISEJO DE MINISTROS.

capitulus, y actiquius con un

M.MM. el Rey D. Alfonso y la Reim Dona María Cristina (Q. D. G.) conmian en esta Corte sin novedad en su importante salud.

le ignal beneficio disfrutan S. A. R. a Serma. Sra. Princesa de Astúrias Sermas. Sras. Infantas Doña Made la Paz y Doña María Eulalia.

(Gacela del 11 de Febrero.)

tos ordinarios.

AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY

MINISTERIO DE HACIENDA.

and the corresponding is

DON ALFONSO XII. Por la gracia de Dios Rey constitutotal de España.

Atodos los que las presentes vieren leglendieren, sabed: que las Córtes decretado y Nos sancionado lo si-

Artículo único. El Estado auxiliaobra de conduccion y abastecide aguas potables á Santander 1250.000 pesetas, extendiéndose paequivalentes á la expresada surenovables á su vencimiento, que canjeados por certificaciones en justificada la colocacion en del material introducido pamismas. En la misma forma auel Estado la conduccion de Villaviciosa (en Oviedo) con la de 3.850 pesetas.

adamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás des, así civiles como militares de cualquier clase y que guarden y hagan guar as sus partes.

Palacio á diez de Febrero

chocientos ochenta.

de Hacienda, Manuel de

M.E.C.D. 2015

(Gaceta del 11 de Febrero.)

lizar el tiempo señalado en cada dia. MINISTERIO DE LA GOBERNACION. argada de custodiar estos trabajos

para preparar la leccion, y además de

rector geneined drag roles.

Madrid 28 de Enero de 1830 .- El Di-

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de un acuerdo de esa Comision provincial, por el cual se anularon las elecciones municipales celebradas en Villanueva del Grao, con fecha 28 de Octubre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excino, Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo al acuerdo de la Comision provincial de Valencia, por el que se anularon las elecciones municipales celebradas en Vi-

llanueva del Grao. some el el on J

En la sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio se dió cuenta de una protesta presentada por el elector D. Vicente Navarro y Serrano, solicitando la nulidad de las elecciones verificadas, fundado principalmente en que las listas electorales no se habian formado con arreglo al padron de vecindad, y en que tampoco existia verdadero libro de censo electoral, y sí solo un cuaderno que carecia de todas las formalidades prescritas por el art. 19 de la ley de 20 de Agosto de 1870; hechos que justificaba por medio de la correspondiente acta notarial; y discutida la protesta, votaron dos de los Comisionados de la Junta por la validez de la eleccion, y los otros dos por la nulidad. El mismo interesado acudió en su vista á la Comision provincial, y esta, encontrando justificada la falta de formalidad y solemnidades legales en el libro del censo electoral, base de las listas con arreglo á las cuales se habia verifica lo la eleccion, acordó declarar la nulidad de esta, y pidió al Gobernador que lo pusiese en conocimiento de V. E. á fin de que se sirviese fijar los plazos para subsanar los defectos observados, formar las nuevas listas y demás tramitacion legal que debe preceder á las nuevas elecciones, con designacion de los dias en que hayan de verificarse estas.

Posteriormente se ha unido al expediente una certificacion, por la cual se acredita que en la primera quincena del octavo mes del año económico (Febrero) se fijaron al público en los sitios de costumbre de Villanueva del

Grao las listas electorales con arreglo á las que habian de hacerse en el mes de Mayo las elecciones municipales, sin que durante el tiempo establecido por la ley se presentara protesta ni reclamacion ninguna contra la legitimidad de las mismas.

tes de las Escuelas prácucas con la do-

El Negociado de ese Ministerio opina que debe revocarse el fallo de la Comision provincial, porque se ha infringido en el mismo el art. 22 de la ley electoral al anular la eleccion por el motivo tan solo de haberse hecho defectuosamente las listas y carecer de formalidades el libro de censo, puesto que dicho fallo equivate ha admitir reclamaciones contra la validez de las listas fuera del plazo marcado, lo que está prohibido por el párrafo segundo del expresado artículo; quedando empero á salvo la acción popular para exigir la responsabilidad criminal al Ayuntamiento por los vicios ó defectos de que adolezcan aquellos documentos.

Esta Seccion, en vista de la terminante prohibicion del párrafo segundo del art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870, que dice así: «Trascurrido este plazo (el de la primera quincena del octavo mes del año económico), no se admitirá reclamacion de ningun género, » cree tambien que la Comision provincial lo ha infringido al fallar como lo ha hecho un recurso encaminado á combatir la validez de unas listas que constituyen la verdad legal, desde el momento que se han publicado en la forma dispuesta por la ley, sin que nadie haya presentado reclamacion alguna dentro del plazo marcado por la misma; siendo de tener en cuenta además que la competencia de la Comision provincial para entender en tales reclamaciones habia terminado pasados los primeros 15 dias del mes de Mayo.

De consentirse esta infraccion de ley, como dice el Negociado de ese Ministerio con razon, los electores no usarian nunca de su derecho dentro del término legal, quedaria abierto indefinidamente el período de rectificacion de listas, y no se sabria nunca cuáles eran las legítimas, puesto que seria permitido redarguirlas de falsas despnes de las elecciones para que habian servido, si el éxito de estas no correspondia á las esperanzas de algunos electores. sheep negnoneib zavitoenes

Por estas razones, y puesto que se ha declarado que el Gobierno tiene facultad para revocar los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de

elecciones municipales cuando en ellas encuentre manifiesta infraccion de ley; entiende la Seccion que debe dejarse sin efecto el de la Comision provincial de Valencia, por el que se declaró la nulidad de las elecciones verificadas en Villanueva del Grao.

Fuente l'odrida (le-

Y conformándose S. M. el Rey (qua Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y al propio tiempo disponer que respecto de la incapacidad del Concejal D. Jaime Sorolla, declarada por la mayoría de la Junta de escrutinio, que la Comision provincial resuelva, como asunto de su competencia, lo que proceda en justicia. V

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 10 de Febrero.) S. M. que algunas Escuelas Normales

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

de Maestras no tienen agregada mas

ias diumnas aspirantes at Magisterio Con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 reformado del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, esta superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que à continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médico-Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1. El dia 9 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino se presentarán en esta Direccion general personalmente ó por represen-

tacion con poder en forma legal. 2. Las referidas plazas, como asimismo las que sucesivamente resul-. ten por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán por rigurosa antigüelad y en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo. La lasbot no otroteia

3.1 Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino. Las vacantes que ocurran desde la terminacion del citado concurso se proveerán con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento, and ob noineque spilling

Lo que se publica en este periódica

oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Febrero de 1880.-El Director general, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Relacion de las plazas vacantes de baños à que se contrae la anterior orden.

Baños.

Provincias.

Alicun Granada.
Alfaro Almería.
Arechavaleta Guipúzcoa.
Argentona Barcelona.
Arenosillo Córdoba.
Alcantud Cuenca.
Cortézubi Vizcaya.
Estadilla
Fuente-Amargosa Málaga.
Fuensanta de Lorca Múrcia.
Fuente Podrida (Yé-
meda)
Fitero Viejo Navarra.
Fitero Viejo Navarra. Guardiavieja Almería.
Lucainena Almería.
Loeches d. and H Madrid.
Montanejos Castellon.
Molgas Orense. Nuestra Sra. de Abella. Castellon.
Navalpino Ciudad-Real
Ormaíztegui Guipúzcoa.
Panticosa
Quintos obnances legicia Zaragozacos!
Santa Filomena de Go-
mellar. of our Alava.
San Bartolome de la la cissia n
Cuadra. S. O. D. S. C. Barcelona.
San Gregorio de Brozas. Cáceres.
San Adrian Leon.
San Vicente. V. R. a. Lérida.
San Hilario Gerona.
Salinas de Rozio Burgos.
Solan de Cabras
Sousa y Caldeliñas Orense.
Siete Aguas Valencia.
Sierra Elwira D. Granada.
Tona. Barcelona.
Traveseres Lérida.
Valdeganga
Vilo ó Rozas Málaga.
Thou tozas

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta del 6 de Febrero.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: Ha llamado la atencion de S. M. que algunas Escuelas Normales de Maestras no tienen agregada una pública de primera enseñanza para que las alumnas aspirantes al Magisterio puedan ejercitarse en ella, y en otras, aun cuando existe se halla encomendada su direccion á la Directora de la Normal; y teniendo en cuenta que ni la indole ni las diversas funciones de ambos cargos permiten que estén desempenados por una misma persona; que es de todo punto indispensable que, agregada á las Escuelas Normales, exista una pública de primera enseñanza, donde las aspirantes al Magisterio puedan aprender la parte práctica de sus estudios, tan necesaria para que en su dia lleguen á desempeñar debidamente las funciones de su cargo; y que es preciso que así en esto como en los estudios teóricos haya completa unidad en todos aquellos centros de instruccion, puesto que los títulos académicos que en ellos se adquieren habilitan para aspirar al Magisterio en todas las Escuelas de primera enseñanza del reino; de conformidad con lo propuesto por V. I., el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer To siguiente: net al elsel diminio eup

- 1.º En toda Escuela Normal de Maestras habrá agregada una Escuela pública superior de niñas para la ensenanza práctica de las alumnas del

M.E.C.D. 2015

Magisterio, costeada por los fondos municipales, y que se contará en el número de las que los Ayuntamientos ! deben sostener con arreglo al art. FOI de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

2. En las Escuelas Normales de Maestras, donde no exista agregada Escuela práctica, procederán los respectivos Municipios á crearla inmediatamente, incluyendo los gastos que ocasione este servicio en el presupuesto adicional, y satisfaciéndose hasta tanto con cargo á la partida de eventuales del ordinario.

Los Rectores de las Universidades anunciarán para proveer en las primeras oposiciones que se celebren en las respectivas provincias de sus distritos las plazas de Maestras-Regentes de las Escuelas prácticas con la dotacion que las corresponda, como Escuelas superiores de la localidad.

4. Se declaran separados los cargos de Directora de la Normal y Maestra-Regente de la práctica en aquellas Escuelas donde existan reunidos, debiendo los Rectores de las Universidades anunciar la vacante de este último para proveerla en la forma que determina la disposicion anterior.

5. Quedan derogadas las de los reglamentos especiales de las Escuelas Normales de Maestras, y mantas se opongan á lo que se establece en las precedentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1880.

roccional LASALA Lancinos Lancinos LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRÍA.

10.51 H audian fa election por

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba la plaza de Director anatónico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 28 del corriente mes. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; tener el título de Veterinario que establece el reglamento de 2 de Julio de 1871, ó el antiguo de primera clase, ó aprobados los ejercicios correspondientes. Lici in obranchin an oldrinary

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relacion justificada de sus méritos y servicios. Od at el ametendino a el elp

A los opositores que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante el oportuno recibo, que han entregado en una Administracion de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contenga los documentos que se han mencionado.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todas las Universidades y en todas las Escuelas donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Los ejercicios se harán con sujecion al siguiente programa, aprobado por Real Consejo de Instruccion pública:

Primero. Consistirá en responder á diez ó más preguntas, sacadas á la suerte, de Anatomía, Taxidermia, Procedimientos de diseccion y conservacion de piezas naturales y artificiales en los gabinetes; en cuyo ejercicio se empleará una hora: los Jueces dispoadrán é introducirán en una urna el número de preguntas que consideren necesario para verificarle.

Segunda. Preparacion de una leccion de Anatomía descriptiva, elegida entre tres sacadas á la suerte por el opositor más jóven, debiendo ser la misma para todos los opositores, quienes explicarán despues ante el Jurado el procedimiento de la diseccion y los detalles del órgano ú órganos disecados Se darán cuatro horas de tiempo para preparar la leccion, y además de los instrumentos, se facilitarán libros y atlas al opositor que los pidiere.

Tercera. Modelar y vaciar con cera ó carton-piedra la pieza ó region anatómica que designe el Jurado, igual para todos los opositores, que practicarán la operacion en un local donde puedan estar vigilados, y á quienes se concederá en varios dias el tiempo que prudencialmente necesiten hasta terminarla. Se facilitarán instrumentos, libros, atlas, y un Ayudante mecánico cuando el opositor lo solicite, y al finalizar el tiempo señalado en cada dia, entregarán las llaves á la persona encargada de custodiar estos trabajos.

Madrid 28 de Enero de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

mision provide BIERNO Plat se and laron Las electiones manufcipales cele-

metrin M. eden no maccontestualbed 20

Circular núm. 46.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Uno de los ramos más importantes de la Administracion municipal, es el que se refiere à la contabilidad crdenada de los fundos públicos, así con relacion a la ordenacion y aplicacion de los pagos como en lo respectivo à la recaudacion é inversion de los caudales destinados à servicios de interes comun é colective. Los presupuestos donde se consignan todas las atenciones de caracter obligatorio, y las que sin serio se refieren a mejoras que volontariamente inician las Monicipalidades con el acuerdo de las Juntas, concretan y retratan la situación de cada localidad, limitando á la vez la inversion de los fondos y marcando á los ordenadores é Interventores la pauta para la aplicación inmediata de los créditos autorizados y recaudacion del importe de los ingresos que deban realizarse despues de ejercida la inspeccion que à mi autoridad comete el art. 450 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Pero si bien la misma en este interesante servicio se halla tan concreta como fuera de desear para evitar los entorpecimientos y faltas que de otra suerte pudieran surgir, la experiencia ha hecho conocer que los encargados de ejecutar los preceptos atinentes al caso los han mirado con tal de-den, que han considerado como letra muerta tales preceptos, relegando al caos de este modo el principal móvil de la Administracion.

A corregir este abandono que afecta grandemente à la moral y ofende los rectos principios de la justicia se dirige hoy mi accion, dictando varias reglas que sirvan de norma para encanzar el servicio ya en inciado.

Las cuentas municipales donde se figura la ejecucion de los presupuestos que se han remitido à la aprobacion de este Gohierno adolecen de defectos de esencia y forma en muchos casos, tanto por no sujetarse a los gastos é ingresos autorizados, como por la

extralimitacion que en algunos capitales a nota, y los pagos que tambien se has tera cado sin prévia consignacion por el car cepto de resultas. En su consecuencia acordado que los Alcaldes como ordenat res, los Interventores y Secretarios on Contadores observen las reglas signiente

que igualmente afectan à los Ayuntamiente 1. Los ordenadores, Interventores Contadores que el dia 31 de Diciembre mo no se hayan personado en las Deposita rías respectivas para practicar el arqueo la terminacion del último período de ejerc cio por ampliacion del presupuesto de 187 á 1879 teniendo-á la vista el libro de later. vencion y el de caja con los libramien tos y cargarémes, procederán á verificar sin demora, firmando el acta que democata la situacion económica en aquel por virto del resultado de los cobros y pagos que

2. Los Contadores donde los hubiere, ó en su defecto los Secretarios como tala, lo procederán a practicar la liquidación general ral, así en gastos como en ingresos, con arreglo à los modelos núm. 1.º y 2.º que van á continuacion, figurando en la primera casilla de ingresos los que se hayan autorizado el en el presupuesto que se liquida, en la segunda lo recaudado en los doce meses de período ordinario, en la tercera la recauda do en los seis meses de ampliacion, en l cuarta lo recaudado de más, en la quinta la recaudado de menos y en la sexta lo pendiente de recaudacion; en la inteligencia que esta operacion ha de hacerse por orden de m capitulos y articulos con un resúmen al final de las cantidades totales por capítulos, Li con las explicaciones al dorso de las causas que originan las alteraciones de mis y de menos.

3. En la liquidacion de gastos se observarán las mismas formalidades, consignando en la primera casilla los créditos astorizados para cada servicio, pir ór len a capítulos y articulos, en la segunda lo pagado hasta el 30 de Janio, en la 3.º lo stisfecho desde esta fecha al 31 de Diciembre; en la 4. lo satisfecho de menos, en la quinta lo que resulte de economia y en l sexta lo que se hal'e pendiente de pago qui con arregio al art. 141 de la ley debe part al presupuesto adicional que indefectiblemente ha de formarse para enligar las results oi con los nuevos pagos y cobros del actual presupuesto, por estar prohibid i la inclasion de gastos é ingresos de esta infole en el capítulo correspondiente de los presuprestos ordinarios.

4. Como en las liquidaciones de gatos ni en las cuentas por consigniente pueden admitirse cantidades satisfechas fuera de consignacion, se hace neces rio que la Ayuntamientos al formar los presupuestos adicionales tengan en cuenta que no sen antorizada cantidad alguna que se hallees el caso expresado, mientras no se acompane el expediente formado en tiempo delido y antes de efectuarse el gasto, segun los un delos 3. y 4.

5. Formadas las liquidaciones y aciss de arqueo, de 30 de Janio y 31 de Dicienbre, se formalizarán las relaciones separadas de resultas, tanto de gastos como de ingresos, que deberán consignarse las primeras en el capítulo 12 y las seguidas es el 8, que precisamente expresan ya el concepto de que proceden las cantidades de que se han de componer les consignaciones.

6. Como todo presopnesto adiciones además de las resultas, ha de contener la nuevos gastos é ingresos y trasferencias que se propongan, los Ayuntamientos procesrán antes del dia 20 del actual à forma ve discontinue y discutir el presupuesto adicional bajo lo mismas formalidades que prescibe el captulo 7.º del título 4.º de la ley municipal citada, debiendo hallarse discutido para el 33, 34
Sunta y expuesto al público para el 33, 34
Suerte que so la 31 snerte que se hallen á la aprohación de Cobierno forma forma a la aprohación de la cobierno forma de la cobierno del la cobierno de la cobierno del la cobierno de Gobierno para el 15 lo más tarde del pri-

ximo mes de Marzo.

7.* Los Ayuntamientos que no les anos de la companion de l pendiente cantidad alguna por gastos e gresas, ni las sea necesario adicionar i in ferir partidas del ordinario, se limitario

les liquidaciones con las actas de para que uniénde las al presupuesto cirra de dato para el exámen que

Cuando los Ayuntamientos tengan tengal. h regia 4.3, tendrán en cuenta que el interin no to en arcas, interin no se resnelva su do organista deta fada. la clase de moneda y papel efectivo, y assendo lugar que el exceso de gardo se representado por documentos pendien-

pe formalizacion. La regularidad de este servicio exisin en bien de la moral pública y del sorto de los administradores responsables en el manejo de caudales y dacion de cuenta que los Alcaldes en primer término y la que los Alcaldes en primer término y la que los Aromamientos despues como interesaden suscilarse, hagan que los Contadores y r- pepesitarios lleven bajo de su responsabilian de los libros de caja o Intervencion en ca- beda con facilidad pueda a primera vista ado cherse la ejecucion de todo presupuesto y se sanacion económica municipal respec-

10. Para el exacto cumplimiento de la sterior regla, es de advertir que el libro de tervencion que llevarán los Secretarios

bajo de la inspeccion de los Regidores Interventores, ha de ser en papel del sello 11.º, encuadernado, foliado y rubricadas las hejas por el Alcalde; anotándose en et Debe (plana izquierda) la existencia é ingresos que se realicen, y en la derecha el Haber todos los pagos con expresion de las fechas en que se hacen. De forma que cada asiento ha de ser motivado por un cargaréme ó libramiento, segun se sucedan los cobros y pagos; cortándose al fin de cada mes la cuenta y pasando al Debe la existencia que ha de figurar en el siguiente. En igual forma se llevará el libro de la Depositaria ó caja, el cual se confrontará al fin de cada mes al verificarse el arqueo con arreglo á la instruccion de 30 de Noviembre de 1845, expresando en las actas, segun se ha indicado oportunamente, la clase de moneda y papel que constituye la existencia.

11. Las dudas que en la materia puedan surgir, deben consultarse à este Gobierno para evitar toda rémora y entorpecimiento del servicio; pudiendo además los Sres. Alcaldes y Secretarios consultar la Real orden de 30 de Julio de 1859 y circular de 12 de Marzo de 1860, cuyas prescripciones se hallan, á la vez que claras y concretas, conformes con el espíritu del artículo 132 de la ley municipal y de contabilidad general del Estado.

Santander 7 de Febrero de 1880.-El Gobernador, Ricardo Villalba.

MODELO NUM. 1.º

de MUNTAMIENTO DE

PARTIDO JUDICIAL DE

Limilación general de los gastos autorizados en el presupuesto del ejercicio de 18 a 18 con expresion del resultado que ofrece la ejecucion de los servicios ejecutados durante el mismo.

Articulos.		Cantidades autorizadas. Pts. Cts.	Junio.	Id, hasta 31 Diciembre. ————————————————————————————————————	de menos.	Economías. Pts. Cts.	= 1
1.°	Sueldo de los em- pleados muni- cipales	and) about		Control of the second of the s	Sebrero de		
0	et de la constant de	iool'V ner	terroT ehleV selfeV	.2114	MUJL 2		
Cap. 2	(Siguen los demás capítulos.)	h notzian	Villaes La da dades rees	V.Vithin a de esta	n instance	digental No de prime d vesti pa	XHII-L

Hago saby: One on virtud de lo dis-Nota. El importe de las economias y el de lo pendiente de pago, ha de suman lo saitisbeho de menos. A. A. mun dejedre') sh

Tambien buy estudes de... ad orangement

M.E.C.D. 2015

PARTIDO JUDICIAL DE. ..

Limidacion general de los ingresos autorizados en el presupuesto del ejercicio económico de 18 à 18 con expresion del resultado que ofrece la realizacion durante el mismo ejercicio de dichos sugresos.

Articulos.	dar cum pedal Santander osci so den sent	en 1878 á 79	hasta el 30 de Junio.	Id. hasta 31 de Diciem- bre	The second secon	Idem de menos.	Pendie de recar cion	uda-
-	19, 30g E	Pts. Cts	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts.	Cts.
1	Producto into	Les and a man	11-56				1.111325	10
1	gro de las fin-			der if ones sochenta		1		
15.	Renta etc.	ph-elmouni	day		20 91 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1		
1	- de GIC!	Calle de C		Salvetin		Wy Presiden		
10	SHELL BAR AN	Account to the second		111 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	- 1167 17	Part I		
	den.)	Termina manual	mmm Q	munnim	namatara da	HITTERINE .		
0	den.) Evido	led the Cress	in the later	8781 sile	HOD UNIVERS	ELyposi	La delicación	
	E M	BECOMPE	277	INDES	8 MAS GRA	77 1	trans.	
		學 學 學	40 000	M.	marge trips	風目	an editoral	
1	THE WAY	4 2 7		A.S.	LI THE	41	to the last	
61	1	P. B. S	TOTT	TECHE	17-12		THE ST	
1	nstantemente a	whor, comparts to	ool in case of too	LUB Pressua	DA AGUA DE SA	LLAMA	ins near	
t.					la fossesson de la	100	la la Ca	
The same	A dorse	abradelos A	I ACTEL	AIAA	DASMIR	EPERE	1	
69	conespondient	sta liquidaci	on se explic	a la causa	de la recau	dacion de r	nás baic	o el
	- Sapinoma	e; lo misuo	que lo reca	udado de me	enos bajo si	epigrafe t	ambien	
	Al dorso de e	ners on Seption y and	Beugaries y Pelmy	ipales Perfessions,	n cara de los princi	bepositos		

beposites an ansa de les principales Paringuales, Noutanies y l'elequeres de Sepuent ambas Americas.

MODELO NÚM. 3.º

Alcaldia constitucional de...

assere at the algage

de las muttas que-

(Oficio.)

Próximo à consumirse el crédito autorizado en el capítulo... articulo... del presupuesto de este distrito municipal para el ejer cicio vigente del 18 à 18 importante... pesetas, sin que el servicio à que está destinado se haya realizado por completo; y considerando que para que esto pueda verificarse será necesario invertir mayor suma que la consignada en el presupuesto, lo pongo en conocimiento de V. para que se sirva elevarlo al de la corporacion que preside á fin de que esta adopte la resolucion conveniente. I -en al en al 7 61 refreitra ed da ce

Dios guarde à V. muchos años.

maste durie proceden o les conte à gon las mismas circanstan las ille ia

orden aniaratoria de oble Agosto si- cion económica de specitya, que sin par Sr. Presidente del Ayuntamiento

Decreto. - Citese al Ayuntamiento y Junta municipal para el dia de la comunicación que precede 90 del producto aruto sobre la rui 96- la parie de millasoffin corresponda al

(Media firma.)

in a lactor of leaves and acraics per el m- (heres a que tenzan des echo a per el Diligencia -- En cumplimiento del decreto que precede quedan citados todos los Sres. Concejales y Vocales de la Junta para la sesion que ha de celebrarse et dia denoipmentalla of obsolvation of this

(Fecha y firma del Secretario.)

MODELO NUM. 4.

MERLEUGES DE MINEULA. CLISE L'ORIGERALE DE RUILS Y de las l'espoussin

Sesion del Ayuntamiento y Junta. 103 FEBT 0-COLUMNS. | SOUL LOW BOULE CLASSES

D. N. N...., Secretario del Ayuntamiento de

Certifico: que en el libro de actas de sesiones que celebra el Ayuntamiento y Junta municipal al fólio.... se halla la que copiada á la letra dice así:

En (la ciudad, villa ó pueblo) de reunidos os Sres. Concejales y Asociados bajo la presidencia del Sr. Alcalde y abierta la sesion, se dió cuenta por el Sr. Presidente de la comunicacion que en de

le dirigió dicho Sr. Alcalde, como ordenador de los pagos del presupuesto municipal, manifestando que está próximo á consumírse el crédito de pesetas autorizado en el presupuesto vigente, sin que el servicio de (aquí se expresa el objeto à que el referido crédito esté destinado) se haya realizado por completo, y manifestando que para que este se verifique, será forzoso invertir una suma mayor de la que en el presupuesto resulta. Enterados todos los vocales de la Junta, y considerando que el servicio de que se trata no puede dejar de realizarse dentro del ejercicio corriente, porque de no ser así (aqui se expresarán las razones que existan para considerar de absoluta é imprescindible necesidad el gasto), acordó (por unanimidad ó por mayoría) autorizar al Sr. Alcalde para girar en suspenso la cantidad que sea absulutamente necesaria además del crédito autorizado para que el servicio de que se trata pueda realizarse por completo, cuya cantidad no podrá formalizarse y se considerarà como existencia en la caja municipal hasta tanto que, con arregio à lo mandado en la Real orden de 30 de Julio de 1859 y en la prevencion 4.ª de la circular expedida por la Direccion general de Administracion en 12 de Marzo de 1860, se resuelva por la superioridad si debe aprobarse este exceso de gasto y lisponga en qué forma ha de abonarse en cuenta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente dió por terminada la sesion, de que yo el Secretario certifico. - Firma del Secretario. - V.º B.º del Alcalde 6 Presidente.

Y para que sirva de comprobante en el expediente à que se refieren las dos disposiciones que quedan citada, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en

ob orbani ror

El Secretario,

Deereto.-Remitase este expediente al señor Alcalde para que lo eleve à la superioridad y para que como ordenador de pagos dé cumplimiento al acuerdo de la Junia. En (Media firma.)

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

MINAS.

La Direccion general de contribuciones en circular de 31 de Enero próximo pasado me dice lo que sigue:

"Circular.-Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 de Enero actual la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.:-En vista del expediente instruido en esa Direcion general para cortar la ocultación y defraudacion de que es objeto el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas, aumentando los medios

de comprobacion determinados en la instruccion de 11 de Abril de 1877, y considerando que dicho objeto puede lograrse sin más que extender la aplicacion de las certificaciones-guias de embarque y beneficios, mencionadas en los artículos 15 y 16 de la referida instruccion, á la circulacion de los minerales por las vias terrestres y fluviales del interior de la nacion, creando una sola claso de documentos con las condiciones necesarias y exigiendo con el mayor rigor la responsabilidad que corresponda á los contraventores de toda clase, así como dando á los denunciadores un interés directo en las multas que se impongan para que coadyuven á la mira que ha inspirado el establecimiento de dichas guias; el Rey (q. D. g), de conformidad con lo

propuesto por esa Direccion general, é raformado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1. Las certificaciones de pago ó guins que los mineros, especuladores y demás personas que se propongan explotar ó beneficiar minerales, deben presentar en las Administraciones de Aduanas y en los establecim entos de fundicion y beneficio respectivamente para acreditar, conforme á lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877 y Real órden aclaratoria de 6 de Agosto siguiente, que los referidos minerales, la minas de donde proceden ó los mineros ó empresas se hallan al corriente en el pago del impuesto del 1 por 100 del producto bruto sobre la riqueza mineral, se hacen extensivas á la circulacion de los minerales por el in--terior de la nacion.

2. En su consecuencia, trascurrido un mes desde la publicacion de la presente Real orden, no podrán embarcarse minerales de ninguna clase con destino al comercio exterior y de cabotaje, ni admitirse para su fundieion y beneficio en los establecimientos destinados á dicha operacion, ni circular libremente por los ferro-carriles, carreteras, rios y demás vias de comunicacion terrestres y fluviale: sin -ir acompañadas de una certificacion-guia que acredue, en los términos señalados por la Real órden de 6 de Agosto de 1877, que el minero 6 empresa se hallan corrientes en el pago del impuesto por el trimestre económico anterior.

3.º Dichas guias serán expedidas spor los Jeses de Intervencion de las Administraciones económicas con el visto bueno de los Jefes de estas, con sujecion al modelo que acompaña á la Real orden que se cita, expresando en cada caso el destino ó aplicacion que deba darse al mineral, y además que su circulacion es libre por todo el territorio de la nacion, así como el número de quintales métricos, su valor, distrito y mina de donde procede, nombre del propietario ó explotador sujeto al impuesto y su residencia legal.

4.° Los Administradores de las Aduanas, las personas ó companías propietarias de los establecimientos de fundicion ó beneficio y las empresas de trasportes, serán respectivamente responsables por admitir, expedir ó trasportar minerales que no vayan acompañados de la guia correspondiente, incurriendo en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por los minerales, con arreglo á la ley

del impuesto.

5.º Los dueños de los minerales que no acompañen á la expedicion de los mismos la correspondiente guia, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados

por aquellos.

M.E.C.D. 2015

6 La imposicion de las multas corresponde al Jefe de la Administracion económica en cuya provincia radique la mina de donde procede el mineral, y si no fuera conocida su procedencia, al de la provincia en cuyo territorio se le haya encontrado sin guia, - y se hará en expediente breve y sumario en el cual se hagan constar los hechos determinantes, graduándoles segun las circunstancias atenuantes ó agravantes que concurran. Del fallo de - la Administración económica podrá reclamarse en el plazo de quince dias á la Direccion general de Contribuciones. Contra el fallo de este centro directivo, solo procederá la via contenciosa.

Todas las autoridades de cualquier clase que sean, pueden impedir la circulacion de los minerales que no vayan acompañados de la correspondiente guia, y tendrán derecho al percibo de la mitad del importe de la multa en que hayan incurrido los contraventores.

8. Los denuciadores privados tendrán igualmente derecho á una mitad de la multa, siempre que hayan facilitado los medios de averiguar la falta.

9. Las multas se exigirán en metálico; sin el pago ó consignacion de la totalidad, no podrán recogerse los minerales ni admitirse recurso alguno.

10.° El importe de las multas quedará á disposicion de la Administraciou económica respectiva, que sin perjuicio de expedir una guia supletoria con las mismas circunstancias que las señaladas á las guias de orígen, cuidará de que ingrese en el Tesoro público la parte de multas que corresponda al Estado y de que se entregue á los partícipes la que tengan derecho á percibir; ajustándose en la forma á lo establecido por las instrucciones de contabilidad.

11.° Quedan exceptuados de la necesidad de guias y de las responsabilidades consiguientes á su falta, los mineros de las provincias que tengan celebrado concierto colectivo con la Hacieuda para el pago del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto, siempre que los minerales deban exportarse, beueficiarse y circular por el territorio de dichas provincias; pero deberán obtener las guias cuando los minerales deban pasar af de otra provincia.

12. La excepcion declarada en el artículo auterior á favor de las provincias concertadas colectivamente para el pago del impuesto, no releva á los Administradores de las Aduanas de remitir á las Administraciones económicas las notas de los minerales exportados en cada trimestre, conforme á lo previsto en el art. 16 de la instruccion de 11 de April de 1877.

Y 13.º Tanto la referida instruccion como la Real orden de 6 de Agosto del mismo año, deberán cumplirse con las modificaciones determinadas en la presente disposicion. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial de esta provincia para co- 1 nocimiento de los interesados.

Santander 12 de Febrero de 1880.-El Jefe económico, José A. Fernandez.

En virtud de un expediente promovido por D. Paula Alsaga, viuda y vecina de esta ciudad, se ha incautado la Hacienda pública bajo el núm. 1235 del Inventario, de un terreno parcelario radicante en esta ciudad en el barrio de Cazoña y sitio de Pronillo, de cabid i de diez y siete carros doce céntimos ó sean veinte y seis áreas setenta y cuatro centiáreas segun certificacion pericial, lindante por Norte con carretera reformada de Peña Castillo, Sur posesion de la D.º Paula Alsaga, Este y Poniente carreteras de servidumbre, el que ha sido tasado por los peritos en la cantidad de doscientas veinte pesetas; y cuyo terreno se halla solicitado por la misma D." Paula Alsaga en instancia, cuyo literal contenido es el siguiente:

«Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia. - D. Paula Alsaga, viuda de D. Ramon Iribar y vecina de esta capital, con la presentacion de la cédula de empadronamiento á V. S. expone: Que en el barrio de Cazoña y sitio de Pronillo existe un pequeño terreno que tendrá de superficie diez áreas próximamente, es de figura triangular y linda por el Sur con una finca de mi propiedad de cabida 84 carros (123 áreas) y por los demas vientos con carreteras públicas.

Y deseando adquirir dicho terreno

I de las minas, Junenisado.

en concepio de parcela con arreglo á la ley de 17 de Junio de 1864.

Y suplico á V. S. se sirva disponer que prévio el oportuno expediente su me adjudique por la tasacion que hagan los peritos que se nombren a efecto.

Santander 1° de Setiembre de 1871. -i'aula Alsaga.»

Lo que de órden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se hace saber al público por medio del Botelin oficial de esta provincia para los efectos oportunos.

Santander 12 de Febrero de 1880.-El Jese económico, José A. Fernandez.

VENTA DE ENVASES DE TABACOS.

instruccions de 50 de Novembre d

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera y segunda subasta de los cajones de pino vacios procedentes de envases de tabacos exístentes en los almacenes de esta capital y subasternas de esta provincia, la Direccion general de Rentas Estancadas, en órden fecha 6 del actual, ha tenido à bien disponer que se anuncle en el Boletin oficial de la misma, y por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre, para que durante ocho dias, despues de la publicacion, se admitan proposiciones para la venta de los expresados envases por administracion, tarto en esta capital como en las subalternas que à continuacion se expresan. DERTING HERICIAL DE

ADMINIS	NÚMERO DE CAJONES					
Almacen de	là ca	pita	1.	ы	85	427
Subalterna de	Cast	.00-	Uro	liale	s.	754
Idem de Lar		•			10.00	981
Idem de Potes	and the state of the state of		- militage p	restriction,	marin in its	420
Idem de Santo	oña.	1.0	1509	S. Iz	2	546
Idem de Torre	liveg	a .	sons	e me	5	- std 300
(11.) LET	Tota	1.	0	Pis		5.428

Santander 12 de Febrero de 1880.-El Jefe económico, José A. Fernandez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. CENON BOMBIN Y OLAVARRÍA, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia del dia de hoy, dictada en el ab-intestato promovido por el Procurador Alvarez en nombre de doña Isabel Elisa del Hoyo y Palacio, por muerte del hermano de esta don Dimas del Hoyo Palacio, expido el presente segundo edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de veinte dias, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar; advirtiendo que solo se ha presentado en autos deduciendo su derecho el citado Procurador D. Fernando Alvarez en la representacion expresada.

Dado y firmado en Santander á once de Febrero de mil ochocientos ochenta. -Cenon Bombin --Por mandado de S. S.*, Filiberto Miegimolle.

MUNCHS PURTICULAR Siempre buen resultado. Leposito Sina. riccio 10 reales.—Deposito e Santander, D. Dionisio Erasun Sal

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servira remitir al Contratista del Boletin oficia en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses insertos en dicho Boletín oficial durante el primer semestre del mo económico de 1879 à 1880.

gado.

al similar man	TO PROFE	O KIR		Parist .	
rimora vista resupuesto y	q a q	pard	babi		Reales
Ampuero	e i ve vi ve		Relan		_
Arenas.	110011	• 2000	ierrus.	r moh	8
Bárcena d	e Piá	dec	·		Tank
Cabezon de	10	al u	оцена	1009	12
Campó de	Vuen	at.	在門	. Inn	6
Campó de	Sugar	STEVE	, ent	*300	12
Cayon.	Suso	•	•	-11	13
Corvera	•				28
	. D			1:07/E	9
Corrales d	e Bue	elna.	. 13.13	1 (2)	18
Enmedio	201	160			6
Liérganes.		105 11	. 81	. 2	4
Marquesad	o de	Argü	C50.		16
Mazcuerra	S.	•		· Sall	6
Pesaguero	•	• Tronson		-	6
Piélagos.	11.1200				13
Reocin	nyimata				20
Rionansa.					23
Ruente.	Pis.	18 15			11
Ruesga					13
Santa Cruz	de B	ezana	eof eb	Military &	6
Santiurded				69.9	27
Santillana.			991	6019	8
Torrelaveg			.319 H	S.A. Ville	4
Val de San	Vice	nte.		1793	38
Valle	. 100				12
Villaescusa		reda.	gy ab	Chistop	15
La remis	ion d	le las	anta	riores	canti-
do dos pued	la ba	00 103	anto	allog	de cor-

En la imprenta del Boletin oficial, calle de Carbajal, núm. 4, se venden impresos para formar los PRESUPUESTOS y CUENTAS MUNICIPALES con los libramientos, cargarémes, cartas de pago, relaciones de cargo y de data, etc. etc., que acompañan a dichos documentos.

reos.

dades puede hacerse en sellos de cor-

Tambien hay estados del movimiento de poblacion para los Juzgados municipales, estados de juicios verbales, de fallas y de conciliacion y citaciones a juicio, estando hechos todos los modelos en buen papel! clara impresion.

Se remiten los impresos a vuelta de carreo, indicandose en la carta-pedido la persona encargada en Santander que haria hacer el pago; y si no tienen apoderado se les enviará la cuenta por el correo. Se hace toda clase de impresiones.

> Imprenta de Salvador Atieva. Calle de Carbajal núm. 4.

